

VÍAS DE FINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CÁRCELES Y EL SOSTENIMIENTO DE POBLACIÓN SINDICADA EN CÁRCELES

RENTAS DE FUENTE ENDÓGENA: Originadas en recursos propios de las entidades territoriales.

- **Ingresos corrientes Tributarios:** Impuestos y tasas sin destinación específica constitucional o legal (Vg. Predial, ICA, Impuesto de Registro, Sobretasa a la Gasolina; Degüello).
- **Ingresos corrientes no tributarios:** Multas, sanciones y otros derechos sin destinación específica constitucional o legal.
- **Rentas de capital:** Sólo disponibles para gastos de inversión (Ley 617 de 2000).

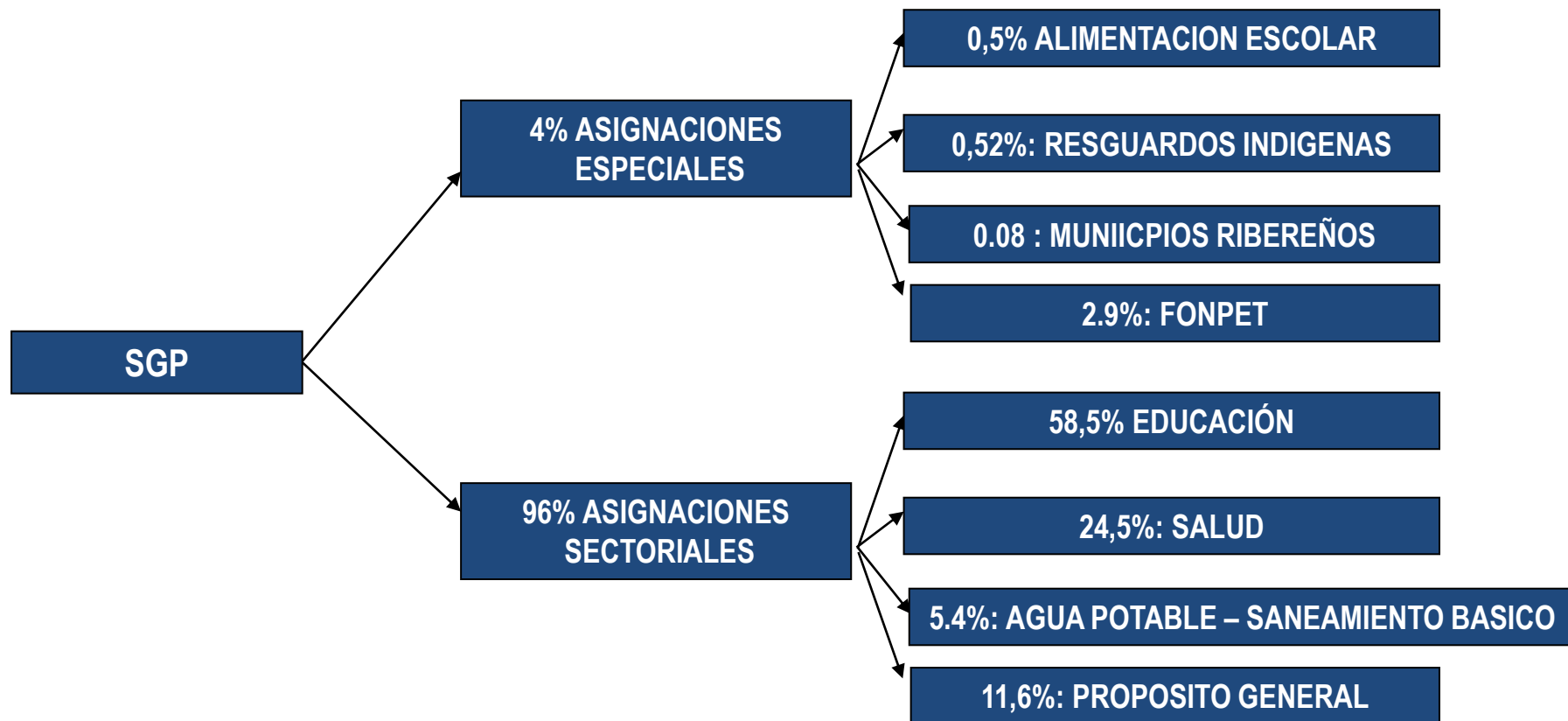
VÍAS DE FINANCIACIÓN
PARA CONSTRUCCIÓN DE
CÁRCELES Y EL
SOSTENIMIENTO DE
POBLACIÓN SINDICADA
EN CÁRCELES

RENTAS DE FUENTE EXÓGENA: Recursos que provienen del derecho de las entidades territoriales a participar de las rentas nacionales.

- **Rentas nacionales cedidas sin destinación específica legal:** Tributos de propiedad de la Nación cuya renta ha sido cedida a las entidades territoriales, sin una destinación específica. (Vg. Impuesto sobre vehículos automotores; impuestos al consumo en un %)
- **Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP):** Aplica para el caso de municipios en los sectores definidos por la Ley 715 de 2001
- **Recursos del Sistema General de Regalías (SGR):** A través de proyectos de inversión incorporados en los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales y surtiendo el trámite ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD

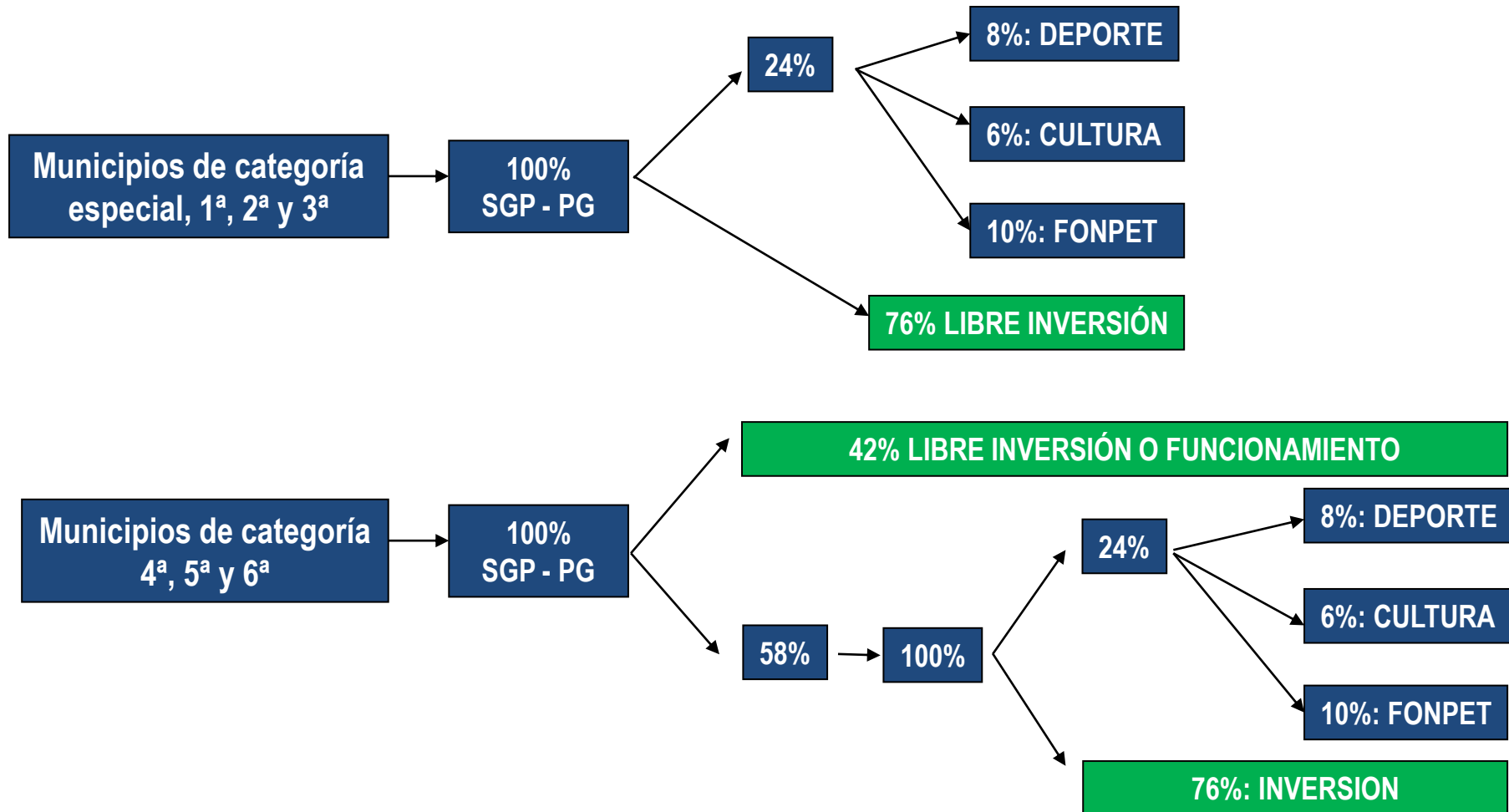
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP

- Corresponde al derecho que les asiste a las entidades territoriales de participar en las rentas nacionales.
- Se trata de una renta de carácter exógeno proveniente del presupuesto general de la Nación
- El legislador está autorizado para establecer una destinación específica para estas rentas.
- Estos recursos, en su gran mayoría cuentan con destinaciones específicas desde la ley , **teniendo como única excepción un porcentaje correspondiente al 42% de los recursos del SGP Propósito General de los municipios clasificados en 4ª, 5ª y 6ª categoría.**



DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGP PROPÓSITO GENERAL

- Los departamentos no cuentan con recursos del SGP Propósito General.
- Para los municipios el tratamiento es el siguiente:



SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 22 Ley 1530 de 2012: *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes”*.

Artículo 40 Ley 1530 de 2012: *“Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero”*.

Conforme con la norma transcrita:

- **Construcción de cárceles:** como gasto de inversión, sería susceptible de financiarse con estos recursos.
- **Gastos de administración y sostenimiento:** como gasto de funcionamiento, no podrían ser financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías,

DISPOSICION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

La disposición de estos recursos debe ser mediante proyectos de inversión que deben observar los requisitos y procedimientos de los artículos 23 y ss de la Ley 1530 de 2012, dentro de los que se destacan:

- Deben estar en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y ser pertinentes; viables, sostenibles, estar articulados con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales.
- Deben ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el DNP, en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora.

DISPOSICION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Deberán ser presentados por las entidades territoriales al respectivo OCAD acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.
- Deben ser viabilizados por los OCAD previa verificación de la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- En el evento en que se realicen convenios de cofinanciación con la Nación, los proyectos deben ser viabilizados por el DNP.
- Serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en LA Ley 1530 de 2012.